

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**- Cali, Agosto 04 de 2022.- A despacho de la señora juez informando que el auto que inadmitió la presente demanda se notificó en el estado electrónico No. 119 del 26 de Julio de 2022, teniendo un plazo máximo para subsanar la demanda hasta el 2 de Agosto de 2022 a las 5:00 p.m., sin que la parte actora presentara escrito para tal fin, ello después de revisar el correo electrónico del juzgado, no se observa envío alguno de [mriascosabogado@gmail.com](mailto:mriascosabogado@gmail.com), dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte actora.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 1376**

Cali, agosto cuatro (04) de Dos Mil Veintidós (2022)

RAD. 76001-31-10-011-2022-00241-00

Teniendo en cuenta la nota de secretaría que antecede, se verifica en el expediente que la parte actora no corrigió la demanda en la forma y términos señalados en auto No. 1265 del 22 de Julio de 2022, el cual se notificó por estado el día 26 de Julio de 2022.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- RECHAZARLA.
- 2.- DEVOLVER sus anexos, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVARLA, previas las anotaciones pertinentes.
- 4.- REPORTARLA, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juzgado Once de Familia de Oralidad**

RAD. 2022-00241 Adjudicación de Apoyos

Correo juzgado: [j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

y.c.a.